



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00461

Como quiera que el extremo actor permaneció en silencio, y no allegó la reforma de conformidad con la ley, no se le dará trámite a su solicitud previa.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la demanda.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados. Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

1.3 Se decretan los testimonios de ALIRIO VILLAMIZAR PEREIRA, JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, ITALO GIUSEPE ROMEO SERANI y DULCY YANETH BENAVIDEZ.

1.4 Se ordena a los demandados ANDRES FELIPE FORERO E INGRID NATALY ROJAS GARCIA a exhibir en audiencia las documentales solicitadas por el demandante. 1

1.5 Se deniega la solicitud de exhibición de documentos respecto del demandado Banco Davivienda, toda vez que estos fueron aportados en la contestación de la demanda.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA S.A.:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Se decreta la declaración de parte.

2.3 Se decretan como pruebas los testimonios de Yanet Benavides y Alirio Villamizar Pereira.

**3. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS ANDRÉS FELIPE FORERO GÁMEZ
e INGRID NATALY ROJAS GARCÍA:**

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

3.2 Se decretan como prueba trasladada las copias del expediente 2022-00360 que cursan en el Juzgado 10 Civil del Circuito. Por Secretaría remítase oficio para que, a costa del interesado, el Juzgado 10 remita las copias del expediente. Lo anterior de conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso.

3.3 Se deniegan las solicitudes respecto del Banco Davivienda, toda vez que tales documentales fueron aportadas al plenario.

3.4 Se ordena oficiar a la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, en los términos de la petición probatoria de la contestación de la demanda.

4. PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS:

4.1 Se decretan los testimonios de Milagros Nieto Carrillo, José Bahoque Jacome, Alberto Vargas, Mike García, Andrés Felipe Robledo Pulgarín, Albany Bermúdez y Eduar Montesino.

4.2 Se decreta el interrogatorio del extremo actor en favor de los demandados.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 23 de abril de 2024 a las 10:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 66 del 25 de septiembre de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria